



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al  
Ambiente del Estado de México  
Unidad de Apoyo Administrativo  
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca, México, a 09 de noviembre de 2023

221C0201000002S/UAAGD/OF-1122/2023

## **A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio 00126/PROPAEM/IP/2023, en el que requirió:

***“solicito que el área correspondiente informe si a la fecha servidora Publica Brenda elizabeth garcía Ramirez, mantiene una relación laboral con la propaem, en caso negativo , informe la causa de la baja y se me proporcione la evidencia documental que acredite la baja, en caso de que la causa de baja haya sido propiciada por el actuar de la c. Brenda Brenda elizabeth garcía Ramirez informe el numero de procedimiento de aviso de rescisión laboral ante el tribunal estatal de conciliación y arbitraje, en caso de despido injustificado informe el numero de juicio laboral y la etapa procesal del mismo.” (Sic)***

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 20, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted:

En lo que se refiere al contenido de su amable solicitud consistente en: ***“solicito que el área correspondiente informe si a la fecha servidora Publica Brenda elizabeth garcía Ramirez, mantiene una relación laboral con la propaem”***; al respecto, de manera atenta hago de su conocimiento, que a la fecha del presente, la C. Brenda Elizabeth García Ramírez no labora en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

En lo que se refiere al contenido de su amable solicitud consistente en: ***“en caso negativo , informe la causa de la baja y se me proporcione la evidencia documental que acredite la baja, en caso de que la causa de baja haya sido propiciada por el actuar de la c. Brenda Brenda elizabeth garcía Ramirez informe el numero de procedimiento de aviso de rescisión laboral ante el tribunal estatal de conciliación y arbitraje, en caso de despido injustificado informe el numero de juicio laboral y la etapa procesal del mismo”***; al respecto, atendiendo a lo manifestado en la interrogante anterior, en virtud de que la C. Brenda Elizabeth García Ramírez ya no labora en esta Procuraduría Ambiental, no es posible proporcionar la información





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

requerida, ya que la misma contiene datos personales que pudieran generar un menoscabo a la prerrogativa que le resulta inherente relativa al derecho a la privacidad; lo anterior, toda vez que al ya no ostentar un cargo público la totalidad de dicha información deberá ser considerada como confidencial y no es posible proporcionarse sin el consentimiento de la persona titular de los mismos.

Tal es el caso, que el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la Entidad, señala que los Responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, **consentimiento**, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

Por tal motivo, es de precisar que de conformidad con el artículo 18 de la citada Ley, para el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados se deberá contar con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, mismas que no encuadran con este supuesto.

Esto, en virtud de que el artículo 143 fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, señala que la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, son considerados información confidencial; por lo tanto, no resulta viable proporcionar los datos que usted solicita en esta parte de su requerimiento, al tratarse de datos personales.

Por otro lado es importante mencionar, que al Artículo 16 párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales; así mismo, el artículo 24 fracciones VI y XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, establece como obligación de este Sujeto Obligado entre otras, las de proteger y resguardar la información reservada o confidencial, así como la de asegurar la protección de los datos personales en su posesión en términos de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*.

Aunado a lo anterior, se precisa que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden acceder a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; por consiguiente, se reitera la imposibilidad de proveer la información solicitada.

Lo anterior se robustece con la 2ª Tesis Jurisprudencial de la Novena Época del año 2008, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16 primer párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, misma que a la letra dice:







Gobierno del  
Estado de  
México



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al  
Ambiente del Estado de México  
Unidad de Apoyo Administrativo  
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida. Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Roiando Javier García Martínez. Nota: Por ejecutoria del 6 de junio de 2019, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 178/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00126/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**  
**Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

